Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

ACTA Nº 6 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-01/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), DIVIDIDO EN LOTES, CELEBRADA PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES PLATAFORMA FEMAR, S.L. Y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L.

En Sevilla, el día 9 de agosto de 2019, a las 12:00 horas, se reúne en la sede de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la Mesa de contratación relativa al expediente indicado, para la calificación de la documentación previa a la adjudicación del contrato, presentada por las entidades PLATAFORMA FEMAR, S.L., propuesta para la adjudicación de los lotes 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,y 12, y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L., propuesta para la adjudicación del lote 5, en respuesta al requerimiento realizado por la Agencia de conformidad con el artículo 150.2 en relación con el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con los apartados cláusula 10.7 y apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con las Resoluciones de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de 30 de mayo de 2019, y de 2 de agosto de 2019

SE REÚNEN

Presidenta suplente: Marta Cáceres Armendáriz, Directora del Área de Drogodependencia e Inclusión.

Vocalías:

Primera: La persona representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Segunda: La persona responsable de la Unidad de Control Interno de la Agencia y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercera: Rosario Ballesta Gómez, responsable de la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento.

Cuarta: Covadonga Terceño Bouza, Técnica de la Oficina Jurídica y de Contratación.

Secretaria suplente: Teresa Sonia Bravo Martín, Asesora Téccnica de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia.

Iniciada la sesión se expone que conforme al acuerdo de la mesa adoptado el día 29 de julio de 2019, por el órgano de contratación de la Agencia fue aceptada con fecha 1 de agosto de 2019 la propuesta de adjudicación de los lotes 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 y 12 a la entidad PLATAFORMA FEMAR, S.L. del lote 5 a PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L.

En su virtud, en la misma fecha se requirió a dichas entidades para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento -en aplicación del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dada la tramitación del expediente con carácter e urgencia-, aportasen la documentación a que se refiere la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la documentación indicada en el apartado 5 del Anexo I de dicho pliego en relación con la acreditación de la habilitación empresarial.

Con fecha 6 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Agencia la documentación requerida a PLATAFORMA FEMAR, S.L. y el día 7 de agosto la documentación de PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L. Constatada, por tanto, la presentación de la documentación dentro del plazo otorgado, se traslada a la mesa para proceder a su examen.

Se procede en primer términos a analizar la documentación aportada por **PLATAFORMA FEMAR, S.L.** constatándose la existencia de los siguientes defectos u omisiones:

- En relación con la solvencia económica y financiera de la entidad, ha sido aportado Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el que consta la cifra de volumen de negocio correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, que no se corresponden por tanto con los tres últimos ejercicios disponibles, conforme exige el Anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que tal documento no acredita la solvencia requerida.

Además de ello, a fin de acreditar el depósito de las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio 2017, se aporta documento obtenido a través de los medios de información mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España en el que se indican básicamente los datos relativos a la empresa, junto con los certificados de aprobación de las cuentas por los accionistas de la empresa y las cuentas anuales aprobadas en modelo normalizado para su presentación en el Registro Mercantil. No obstante, el documento aportado no es suficiente para acreditar el efectivo depósito de las cuentas, por lo que debe subsanarse esta cuestión.

- Asimismo, respecto del requisito de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en relación con la declaración responsable de no haber sido suspendido ni sancionado, se indica textualmente en la declaración aportada: *"De igual modo deberán declarar responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años'*. Por tanto, debe subsanarse la declaración aportada, de modo que la persona firmante efectivamente declare responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años.

Seguidamente, se analiza la documentación aportada por PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L., respecto de la cual se constatan los siguientes defectos u omisiones:

- En relación con la solvencia económica y financiera de la entidad, a fin de acreditar el depósito de las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio 2017, se aporta documento obtenido a través de los medios de información mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España en el que se indican básicamente los datos relativos a la empresa, junto con los certificados de aprobación de las cuentas por los accionistas de la empresa y las cuentas anuales aprobadas en modelo normalizado para su presentación en el Registro Mercantil. No obstante, el documento aportado no es suficiente para acreditar el efectivo depósito de las cuentas, por lo que debe subsanarse esta cuestión.

- En relación con la solvencia técnica, el Anexo XVI del pliego, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

A fin de acreditar dicha solvencia ha sido aportada una relación de servicios de los años 2015, 2016 y 2017, acompañada únicamente de una declaración de buena ejecución realizada por la propia entidad licitadora, de suministros similares en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. A este respecto, el citado artículo 89 de la Ley 9/2018, dispone que *"los suministros efectuados se acreditarán (...) cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación"*. Por tanto, debe ser aportada la documentación indicada en este precepto en relación con suministros realizados como máximo en los últimos tres años, por el importe de la solvencia exigida. La documentación que aporte debe ser original o copia compulsada notarial o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

- No consta en la documentación presentada el certificado acreditativo de estar al corriente de la Hacienda Tributaria Estatal, que debe por tanto ser aportado.

- En relación con el Impuesto de Actividades Económicas, debe aportarse la documentación acreditativa del Alta en el impuesto correspondiente al epígrafe objeto del contrato, que no consta en la documentación aportada.

En relación con la acreditación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, el pliego de de cláusulas administrativas particulares exige la presentación de la documentación indicada en el apartado 5 del Anexo, que debe ser original o copia compulsada notarial o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

A este respecto, se ha aportado certificación de la inscripción en el Registro de Industrias Alimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, que no es, por tanto, la inscripción requerida. Asimismo, ha sido aportada, en relación con el referido Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, fotocopia de las autorizaciones de ampliación de la actividad, y de la convalidación y ampliación de instalaciones, pero no ha sido aportada la Resolución de inscripción. Se acuerda por la mesa copia compulsada notarialmente o administrativamente por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la Resolución de inscripción, así como de las autorizaciones de ampliación de la actividad, y de la convalidación y ampliación de instalaciones, de las que ha presentado fotocopia.

Asimismo, en relación con la declaración responsable de no haber sido suspendido ni sancionado, se indica textualmente en la declaración aportada: *"De igual modo deberán dèclarar responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años'*. Debe requerirse a la entidad para que subsane la declaración aportada, de modo que la persona firmante efectivamente declare responsablemente no haber sido sancionados por Resolución firme, con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, en los últimos cinco años.

De conformidad con lo expuesto, la Mesa de contratación

ACUERDA

Primero.- Requerir a las entidades PLATAFORMA FEMAR, S.L. y PANADERÍA CONFITERÍA SALVADOR, S.L.,para que en el plazo de tres días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, subsanen las cuestiones anteriormente indicadas.

Segundo.- Convocar a la mesa de contratación para la valoración de la documentación que aporten las entidades en respuesta al requerimiento anteriormente indicado.

Se levanta la sesión, siendo las 15:00 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta y el representante de la Asesoría Jurídica, de cuyo contenido doy fe.

Vº Bº LA PRESIDENTA SUPLENTE

LA SECRETARIA SUPLENTE

Fdo.: Marta Cáceres Armendáriz

Fdo.: Teresa Sonia Bravo Martín

VºBº REPRESENTANTE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Julio Cabanillas Moruno